

l) Realizar una Memoria anual de la aplicación del Acuerdo, así como de evaluación de las acciones formativas desarrolladas en su ámbito correspondiente.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes el presente reglamento en Madrid a 5 de abril de 2001.

## 9758

*RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Acta de fecha 2 de abril de 2001, de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo para Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, en la que se recoge el Acuerdo de Adhesión de dicho Sector al III Acuerdo Nacional de Formación Continua.*

Visto el contenido del Acta de fecha 2 de abril de 2001, de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo para Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, en la que se recoge el Acuerdo de Adhesión de dicho Sector al III Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» número 47, de 23 de febrero de 2001), Comisión que está formada, de una parte, por las Organizaciones sindicales FES-UGT y COMFIA-CC.OO., y, de otra parte, por las Organizaciones empresariales ANESI, ANEIMO y AEC, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS CONSULTORAS DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y CONTABLE PARA LA ADHESIÓN AL III ANFC Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE EMPRESAS CONSULTORAS DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y CONTABLE

Asistentes: FES-UGT, doña Feliciano Alonso Álvarez; COMFIA-CC.OO., don Manuel Cabrera Corral, don Eugeni Fernández Naverac y don José Antonio González Martínez; ANESI, don Antonio Santillana Ruano; ANEIMO, don Enrique Chávarri Sidera; AEC, don Manuel Rivera Manzanaro y don José Luis Martínez Gérez.

Reunida en Madrid, a 2 de abril de 2001, la Mesa negociadora del Convenio Colectivo de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, representada por los miembros señalados al margen ha alcanzado los siguientes Acuerdos por unanimidad:

Primero.—Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua firmado el 19 de diciembre de 2000, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 23 de febrero de 2001.

Segundo.—Constituir, conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua, la Comisión Paritaria Sectorial de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable compuesta por dos organizaciones en representación sindical y tres en representación empresarial, con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye en su artículo 18.

Tercero.—Aprobar el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria, anexo a esta Acta.

Cuarto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Quinto.—Remitir los acuerdos de la presente Acta a la Autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE EMPRESAS CONSULTORAS DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y CONTABLE, PARA EL III ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA

El presente Reglamento se fundamenta en lo establecido en el artículo 18.h) del III Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de Diciembre de 2000, firmado por las Organizaciones Empresariales CEOE y CEPYME, y las Organizaciones Sindicales UGT, CCOO y CIG.

En su virtud la Comisión Paritaria Sectorial de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, como órgano de administración paritario del III Acuerdo Nacional de Formación Continua en el ámbito de su sector aprueba el siguiente Reglamento:

Artículo 1. *Sede social.*—La sede social de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Continua del sector de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, se fija en la Fundación, calle Albacete, número 5, de Madrid.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*—Se entiende por sector de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable: Aquel que establezca el Convenio Colectivo del sector vigente en cada momento.

Artículo 3. *Composición.*—La Comisión Paritaria de Formación Continua Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, con composición paritaria, se compondrá de ocho miembros titulares, de los cuales dos serán designados por FES-UGT, dos por COMFIA-CC.OO., uno por ANEIMO, uno por ANESI y dos por AEC.

#### Miembros titulares

Nombre y apellidos	Organización	Procedencia
Feliciano Alonso Álvarez .....	FES-UGT .....	Madrid.
Juan Ramón López García .....	FES-UGT .....	Madrid.
Ana Isabel Barbosa Barrios .....	COMFIA-CC.OO. ...	Madrid.
José Antonio González Martínez ..	COMFIA-CC.OO. ...	Barcelona.
Ana Isabel Barbosa Barrios .....	COMFIA-CC.OO. ...	Madrid.
José Antonio González Martínez ..	COMFIA-CC.OO. ...	Barcelona.
Enrique Chávarri Sidera .....	ANEIMO .....	Madrid.
Marc Marrugat Vall .....	ANESI .....	Barcelona.
Manuel Rivera Manzanaro .....	AEC .....	Madrid.
Carmen Rodríguez Paíno .....	AEC .....	Madrid.

Se designarán igualmente, en la misma proporción, miembros suplentes, que asumirán las competencias asignadas a los titulares cuando por cualquier causa deban sustituirlos.

#### Miembros suplentes

Nombre y apellidos	Organización	Procedencia
Eugeni Fernández Naverac .....	COMFIA-CC.OO. ...	Barcelona.
Manuel Cabrera Corral .....	COMFIA-CC.OO. ...	Madrid.
Antonio Santillana Ruano .....	ANESI .....	Madrid.
Tomás Lesmes García .....	AEC .....	Madrid.

El resto de suplentes se nombrarán en próximas reuniones.

La composición de la Comisión se modificará por la incorporación o abandono de alguna organización empresarial o sindical, preservando en todo caso la paridad existente.

Artículo 4. *Sustitución.*—Las Organizaciones miembros de esta Comisión podrán sustituir en todo momento a las personas que les representen en la misma, asumiendo los sustitutos las mismas competencias. Dicha sustitución deberá ser notificada a la Comisión Paritaria Sectorial de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, mediante acreditación por escrito ante el/la Presidente/a de la Comisión.

Artículo 5. *De la Presidencia.*—La Comisión Paritaria Sectorial elegirá de entre sus miembros a un/a Presidente/a, que ostentará el cargo durante el período de un año. Este cargo tendrá carácter rotatorio, turnándose en la misma un representante de la parte empresarial, y un representante de la parte sindical, por el período señalado, sin que en ningún caso pueda

ejercerse el mandato presidencial, por miembros representantes de la misma Organización, en dos ejercicios consecutivos.

La Presidencia recae en: Don Manuel Rivera Manzanaro, en representación de AEC.

Las funciones fundamentales de la Presidencia serán las de:

1. Representar formalmente a la Comisión Paritaria.
2. Presidir, convocar y mantener el orden de las reuniones.
3. Firmar las actas y certificaciones, junto con el/la Secretario/a, de los Acuerdos que se adopten por la Comisión.
4. Cualesquiera otras que lleve aparejada la condición de Presidente/a y aquellas que puedan serle atribuidas por la Comisión Paritaria Sectorial, mediante oportuno Acuerdo. En todo caso, su voto no tendrá consideración de voto de calidad.

Artículo 6. *De la Secretaria.*—La Comisión Paritaria designará de entre sus miembros, a la persona que deberá ejercer las funciones de Secretario/a. Siendo el mandato igualmente por un año y con carácter rotativo.

El cargo de Secretario/a no podrá recaer en persona que represente, en el seno de la Comisión, a la misma organización de la que emana la Presidencia, ni podrá ostentarse por representantes de una Organización durante dos ejercicios consecutivos.

La Secretaría recae en: Doña Feliciano Alonso Álvarez, en representación de FES—UGT.

Las funciones fundamentales del Secretario/a serán las de:

1. Convocar las reuniones de la Comisión Paritaria con el Acuerdo del Presidente/a.
2. Confeccionar las actas correspondientes de cada sesión.
3. Expedir certificaciones de los acuerdos que se adopten.
4. Custodiar las actas y toda la documentación que se reciba o remita desde dicha Comisión.
5. Llevar el archivo y depósito de toda la documentación que se genere.

El Secretario/a como miembro de pleno derecho de la Comisión, tendrá voz y voto.

Artículo 7. *De los Vocales.*—Corresponde a los Vocales de la Comisión Paritaria Sectorial de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones.
2. Ejercer el derecho al voto en los acuerdos que se someterán a la Comisión Paritaria.
3. Formular propuestas y emitir cuantas opiniones estimen necesarias.
4. Participar en los debates de la Comisión.
5. Estar puntualmente informado de cuantas cuestiones sean de competencia de la Comisión.
6. Formular ruegos y preguntas.

Artículo 8. *De los Asesores y Grupos de Trabajo.*—En función de los temas objeto de debate, en cada sesión de la Comisión, las organizaciones en ella representadas, podrán solicitar la presencia de determinadas personas que, en calidad de asesores, podrán asistir a las mismas, con voz pero sin voto.

El número de asesores no podrá exceder de 1 por organización.

Asimismo, la Comisión podrá acordar para el tratamiento y análisis de cuestiones específicas, la constitución de grupos de trabajo, en los términos que en cada caso se acuerde.

Artículo 9. *Reuniones.*—La Comisión Paritaria se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario, pudiéndose celebrar tantas reuniones extraordinarias como sean precisas, a iniciativa del Presidente/a, o a petición de alguno de sus miembros integrantes.

a) Convocatoria.—La Comisión Paritaria Sectorial será Convocada por el/la Secretario/a con la antelación suficiente que requieran los temas a tratar, en todo caso con un mínimo de 5 días hábiles. La Convocatoria se hará mediante citación cursada al efecto por el medio más rápido y eficaz de que se disponga.

b) Orden del día.—Al hacer la Convocatoria, se incluirá en la misma el Orden del día, así como la documentación e información precisa para el desarrollo de la reunión.

c) Régimen de asistencia.—La Comisión quedará válidamente constituida, al objeto de celebrar cualquiera de sus sesiones, cuando asista al menos, un miembro por parte de la representación empresarial (y al menos la delegación escrita de otra de las organizaciones empresariales) y uno por cada una de las organizaciones sindicales.

d) Adopción de Acuerdos.—La Comisión Paritaria Sectorial Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable válidamente

constituida, adoptará sus acuerdos por consenso de los representantes de las partes que asistan a cada reunión.

En el supuesto de que existan discrepancias entre las distintas Organizaciones integrantes de la Comisión Paritaria Sectorial, se dará traslado de éstas a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, que al amparo del artículo 17 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua decidirá sobre las controversias surgidas.

e) Acta de las Reuniones.—De todas las reuniones celebradas por la Comisión Paritaria Sectorial de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable se deberá levantar el correspondiente Acta, en el que se hará constar: —lugar de la reunión; —día, mes y año; —nombre, apellidos, organización y firma del Secretario/a y Presidente/a; —existencia o no de quórum; —orden del día; y —contenido de los Acuerdos.

Las actas deberán firmarse por el Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a.

Artículo 10. *Funciones.*—Conforme a lo establecido en el artículo 18 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo en el sector de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable.

b) Establecer los criterios orientativos para la elaboración de los Planes de Formación correspondientes a su ámbito, y que afectarán exclusivamente a las siguientes materias:

I. Prioridades con respecto a las iniciativas de Formación Continua a desarrollar en el sector.

II. Orientación respecto a los colectivos de trabajadores destinatarios de las acciones.

III. Enumeración de los Centros disponibles de impartición de la Formación. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los Centros de Formación actualmente existentes (Centros propios, Centros públicos, Centros privados, o Centros asociados, entendiéndose por tales aquellos promovidos conjuntamente por las correspondientes Organizaciones Empresariales y Sindicales y con participación de las distintas Administraciones Públicas).

IV. Criterios que faciliten la vinculación de la Formación Continua Sectorial con el sistema de clasificación profesional y su conexión con el Sistema Nacional de Cualificaciones, a los efectos de determinar los niveles de la Formación Continua del Sector y su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

c) Proponer la realización de estudios de detección de necesidades formativas y la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la Formación Continua en su sector, a efectos de su consideración en la correspondiente convocatoria de Medidas Complementarias y de Acompañamiento a la Formación.

d) Emitir informe sobre los Planes Agrupados Sectoriales de Formación, así como sobre las Medidas Complementarias y de Acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en el ámbito de su Convenio o Acuerdo Estatal de referencia, elevándolos a la Fundación Tripartita para que ésta elabore la propuesta de resolución.

e) Trasladar a la Fundación Tripartita informe sobre los Planes de Empresa amparados por Convenio Colectivo o Acuerdo Específico Estatal de referencia en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente Convocatoria.

f) Emitir informe en relación con los Permisos Individuales de Formación cuando el Convenio Colectivo aplicable al solicitante sea de Empresa de ámbito Estatal y contemple esta competencia.

g) Atender y dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos que le puedan ser trasladados por la Fundación Tripartita.

h) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como en el Ministerio de Educación y Cultura, y especialmente los Estudios Sectoriales que sobre Formación Profesional hayan podido elaborarse.

i) Aprobar su Reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

j) Intervenir en el supuesto de discrepancias surgidas en relación con lo dispuesto en el Artículo 14.2 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

k) Formular propuestas en relación con el establecimiento de niveles de Formación Continua a efectos de su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

l) Realizar una Memoria anual de la aplicación del Acuerdo, así como de evaluación de las acciones formativas desarrolladas en su ámbito correspondiente.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes el presente reglamento en Madrid a 2 de abril de 2001.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**9759**

*RESOLUCIÓN de 3 mayo de 2001, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas, para el curso 2001/2002.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 4/2000 de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 28) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, el artículo 194 del Decreto 843/1976, de 18 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en el Real Decreto 1190/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 19), por el que se regula la promoción para estudios a cargo de MUFACE y en uso de las atribuciones que le competen, esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente

### Convocatoria para el curso 2001/2002 de becas de estudio para mutualistas y de becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas

#### 1. *Becas de estudio*

1.1 Contenido.—Se convocan becas de estudio para mutualistas de MUFACE, dentro de los créditos presupuestarios disponibles, para cubrir el coste de la matrícula y demás gastos de inscripción de los estudios universitarios que realicen durante el curso 2001/2002, por importe que será igual a la cantidad realmente abonada por el mutualista solicitante, con el límite máximo de 60.000 pesetas (360,61 euros).

Se consideran «demás gastos de inscripción», las tarifas de secretaría, de certificación, de seguro escolar obligatorio u otras análogas, siempre que deban abonarse ineludiblemente junto con la matrícula.

1.2 Requisitos.—Para obtener beca de estudio correspondiente al curso 2001/2002 será necesario:

A) Ser mutualista en situación de alta en el colectivo de MUFACE el día 15 de octubre de 2001 y mantener dichas condiciones en la fecha en que se presente la solicitud conforme al epígrafe 1.4 (anexo III, apartados I y II).

B) Matricularse durante el curso 2001/2002 en estudios de nivel universitario especificados en el anexo II.

Estas becas se concederán para una sola titulación por mutualista, con las salvedades que se expresan en ese mismo anexo II.

C) Haber aprobado entre las convocatorias de febrero, junio y septiembre de 2002 un mínimo de tres asignaturas anuales o, en caso de enseñanzas estructuradas en créditos, un mínimo del 50 por 100 del resultado de dividir el total de los créditos que integren el plan de estudios entre el número de años que lo compongan. El número de asignaturas mínimo podrá ser dos y el porcentaje el treinta y cinco por ciento, siempre que sean todas las asignaturas o todos los créditos que, sin contar el proyecto de fin de carrera cuando exista, falten para su conclusión; a su vez, el proyecto de fin de carrera no exigirá la concurrencia de mínimo de asignaturas.

A los fines del apartado anterior:

a) Por convocatoria de febrero deberá entenderse la convocatoria extraordinaria, aun cuando no corresponda estrictamente a dicho mes.

b) Las asignaturas cuatrimestrales se computarán como medias asignaturas.

c) No se computarán en ningún caso las asignaturas o créditos convalidados.

1.3 Exclusiones.—Serán excluidos los solicitantes que se matriculen en Centros no radicados en territorio nacional.

También se excluirán las solicitudes de los mutualistas que hayan disfrutado de matrícula gratuita total o de exención total del pago de la tarifa de la matrícula, aun cuando hayan debido satisfacer otros gastos de inscripción, salvo que el importe de estos gastos supere las 15.000 pesetas (90,15 euros).

1.4 Solicitudes y documentación.—A estos efectos se tendrán en cuenta las prescripciones en cuanto a lugar, forma y plazo de presentación señalados en el anexo III, apartados I y II.

1.5 Resolución.—La resolución de la solicitud corresponderá, por delegación de la Dirección General, a la respectiva Dirección del Servicio Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de MUFACE de 22 de noviembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).

#### 2. *Becas de residencia*

2.1 Contenido.—Se convocan becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas de MUFACE, dentro de los créditos presupuestarios disponibles, para cubrir sus gastos de residencia motivados por la realización de estudios de nivel universitario, durante los meses de octubre de 2001 a junio de 2002, ambos inclusive, por un importe que será igual a la cantidad realmente abonada en tal concepto, con el límite máximo de 70.000 pesetas (420,71 euros) mensuales.

2.2 Modalidades y número de becas.—Las becas de residencia convocadas se distribuyen en las modalidades de becas de residencia de nueva adjudicación y becas de residencia de renovación.

El número de becas a otorgar para cada modalidad será el siguiente:

A) Becas de residencia de nueva adjudicación. El número que resulte necesario para cubrir las becas que sean definitivamente concedidas de las 225 que se adjudicarán provisionalmente, mediante las resoluciones citadas en los epígrafes 2.5.3 y 2.5.8, una vez que se compruebe la adecuación de la documentación aportada por los adjudicatarios provisionales en ambas resoluciones.

En dichas resoluciones, si al proceder a la determinación de los últimos puestos de la relación de estos adjudicatarios provisionales, existiera un número de candidatos solicitantes con idéntica puntuación total, de modo que sumado al del número de candidatos precedentes superase la cifra de becas previstas, el número de adjudicaciones provisionales se incrementará en las necesarias para que alcance a todos los peticionarios que se encuentren en dicha circunstancia.

B) Becas de residencia de renovación. El número que resulte necesario para cubrir la renovación de los 376 actuales becarios, que reuniendo los requisitos exigidos en los epígrafes 2.3 y 2.6.1, presenten la solicitud en la forma y plazo señalados en el epígrafe 2.6.2 (anexo III, apartado I) y acrediten los datos consignados en la solicitud en la forma y plazo indicados en el epígrafe 2.6.4 (anexo III, apartados I y III).

#### 2.3 Requisitos generales.

2.3.1 Podrán solicitar beca de residencia, los mutualistas para sus beneficiarios y titulares no mutualistas para sus beneficiarios o para sí mismos, según los casos que a continuación se detallan, siempre que dichos titulares y beneficiarios se encuentren en situación de alta en el colectivo de MUFACE en el momento de presentar la solicitud.

A) Los mutualistas: Para un hijo incluido en su Documento de Beneficiarios.

B) Los titulares no mutualistas, por ser divorciados o cónyuges separados judicialmente de un mutualista: para un hijo de éste incluido en el documento de beneficiarios del titular no mutualista.

C) Los titulares no mutualistas, por ser viudos de mutualista o asimilado: para un huérfano de éste incluido en el Documento de Beneficiarios del titular no mutualista.

D) Los titulares no mutualistas, por ser huérfanos de mutualista o asimilado y que posean Documento de Afiliación propio: Para sí mismos.

E) Los titulares no mutualistas, por ser hijos de mutualista separado judicialmente o divorciado, que convivan con el progenitor que no sea mutualista y posean documento de afiliación propio: para sí mismos.

2.3.2 Los gastos de residencia a que se aplicará la beca deberán estar motivados por la realización de estudios de nivel universitario especificados en el anexo II. Estas becas se concederán para una sola titulación por solicitante, con las salvedades que se expresan en ese mismo anexo II.